



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de MARIO IGNACIO DELGADO ALARCON CC. 83.237.212, contra DIEGO FERNANDO DUSSAN CRUZ CC. 1.075.234.939 y NELCY CRUZ TORRES CC. 40.764.275. Radicación 41001-41-89-004-2020-00792-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor MARIO IGNACIO DELGADO ALARCON, a través de apoderada judicial, contra DIEGO FERNANDO DUSSAN CRUZ y NELCY CRUZ TORRES, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

### **DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor MARIO IGNACIO DELGADO ALARCON, a través de apoderada judicial, contra DIEGO FERNANDO DUSSAN CRUZ y NELCY CRUZ TORRES.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

### **NOTIFÍQUESE**

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza

Karol.